



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO-ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

Proceso: **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-00072-00**
Demandante: **JOSE MARCOS SATURNINO RODRÍGUEZ TORRES**
Demandado: **ACREEDORES VARIOS**

Tunja, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ocupa el Juzgado de la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado judicial por **JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ**.

Una vez revisada la solicitud y sus anexos, concluye este despacho que la misma se debe **ADMITIR**, por cuanto la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, así las cosas se ordenará darle el trámite contemplado en la Ley 1116 de 2006 con las respectivas modificaciones.

Así mismo, resulta necesario designar un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, el mismo deberá prestar caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá contener, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera, luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

De otra parte y como quiera que se afirma desconocer la dirección para notificaciones de los acreedores IVAN MESA, MARIA INES GUIO, EULOGIO TORRES MOLANO, CARLOS ARTURO IBAÑEZ, DELIO PARADA, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, MARTHA RONDÓN GONZÁLEZ, JUAN SIERRA ATARA, YOLANDA PACHECO, SERAFIN BERNAL PARADA, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ BURGOS, YUBER RIAÑO RONDON, DIANA CAROLINA SANABRIA RONDON, CLUDIA ROCIO GONZÁLEZ MORENO, FLAVIO AVILEZ y CONSUELO GUARIN, se ordenará se realice su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., los demás acreedores habrán de notificarse tal como se dispone en los artículo 291 y s.s., ibídem.

Finalmente, se reconocerán como dependientes judiciales a los abogados FABIO ANDRÉS PIÑEROS NIÑO, DIANA PAOLA OBREGON y LIDA MARCELA VERA UMAÑA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de reorganización de pasivos de persona natural comerciante, iniciada por el señor **JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.991 de Tunja, con domicilio principal en la Carrera 2 N° 41 A - 25 de Tunja - Boyacá, Matrícula No. 37656 de acuerdo a lo estipulado en Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: TENER COMO ACREEDORES del señor JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, LEASING BANCOLOMBIA, IVAN MESA, MARIA INES GUIO, EULOGIO TORRES MOLANO, CONSUELO GUARÍN, CARLOS ARTURO IBAÑEZ, DELIO PARADA, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, MARTHA RONDÓN GONZÁLEZ, JUAN SIERRA ATARA, YOLANDA PACHECO, SERAFÍN BERNAL PARADA, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ BURGOS, YUBER RIAÑO RONDON, DIANA CAROLINA SANABRIA, CLAUDIA ROCÍO GONZÁLEZ, FLABIO AVILEZ.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil N° 37656 de la Cámara de Comercio de Tunja correspondiente al señor JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006.

*Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

²²¹³ JOSE ALBERTO SALOM CELY quien se puede notificar en la Carrera 13 N° 21-98 de Tunja y en el Email: jjas1313@gmail.com

²²¹⁴ JUAN PABLO SANCHEZ RUEDA quien se puede notificar en la Calle 7 C # 146 - 64 int. 9 de Bogotá D.C., y en el Email: contuempresa@gmail.com

²²²⁵ DIANA ROCÍO DIAZ PAZ quien se puede notificar en la CLL 34 SUR #12 71 INT 10 AP 404 de Bogotá D.C., y en el Email: dianardp24@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Advertir al promotor designado que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fijan en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$18'594.784 M/Cte.).

Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$3'718.956,8	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$7'437.913,6	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$7'437.913,6	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

1. Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores,

según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DECIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, **dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.** Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: DISPONER el traslado por el término de cinco (5) días, a partir del vencimiento del término anterior (los DOS MESES), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DÉCIMO TERCERO: Decretar la INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-16012** de la oficina de instrumentos públicos de Tunja.

*Librense los oficios correspondientes y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

DÉCIMO CUARTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS en los certificados de tradición de los siguientes vehículos automotores:

- Tracto Camión modelo 2007 Placa SPO918, Chasis 196178, Motor N° 79197186
- Retroexcavadora Marca HITACHE, Modelo 2008, color naranja, línea ZX200LC, número registro MC03977, Serie FFQ1G80312385, Número de Motor 6BG1XABF
- Moto tipo Sport Marca KTM 350 XCF, número 4-775-44655, chasis N VBKEXK 409EM202891, modelo 2014.

* Librense los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Tunja – Boyacá y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

La medida cautelar decretada no implica la inmovilización de los vehículos referenciados.

DÉCIMO QUINTO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO NOVENO: El deudor demandante y/o el promotor deberán acreditar ante este Despacho, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

VIGÉSIMO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los acreedores IVAN MESA, MARIA INES GUIO, AULOGIO TORRES MOLANO, CARLOS ARTURO IBANEZ, DELIO PARADA, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, MARTHA RONDÓN GONZÁLEZ, JUAN SIERRA ATARA, YOLANDA PACHECO, SERAFIN BERNAL PARADA, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ BURGOS, YUBER RIAÑO RONDON, DIANA CAROLINA SANABRIA RONDON, CLAUDIA ROCÍO GONZÁLEZ MORENO, FLAVIO AVILEZ y CONSUELO GUARIN, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para lo cual deberá realizar su publicación en el periódico EL TIEMPO, EL NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA el día domingo. Del emplazamiento antedicho deberá allegar copia para que obre dentro de las presentes actuaciones

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

* Librense los oficios.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor JOSE MARCOS SATURNINO RODRÍGUEZ TORRES.

VIGÉSIMO TERCERO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2019-00230-00, siendo solicitante el señor JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ, identificado con la CC 7.163.991 de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

VIGÉSIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL del señor JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

VIGÉSIMO QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales a los abogados FABIO ANDRÉS PIÑEROS NIÑO con T.P. 232.544 del C.S. de la J., DIANA PAOLA OBREGON con T.P. 272.038 del C.S. de la J., y LIDA MARCELA VERA UMAÑA con T.P. 330.806 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado número 34
del veinte (20) de septiembre de 2019 a las 8:00
a.m.

Carlos Emilio Bernal
SECRETARIO